

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00071-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de JORGE ENRIQUE MARROQUIN FORERO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio aportadas.

A. Letra No. 1.

1. \$530.000, por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 1 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 01/11/2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 01/10/2020, hasta el 01/11/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 02/11/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

B. Letra No. 2.

1. \$530.000, por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 2 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 01/12/2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 01/10/2020, hasta el 01/12/20, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 02/12/20 y hasta la cancelación total de la

obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

C. Letra No. 1

1. \$640.000. por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 1 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 02/12/2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 17/10/2020, hasta el 02/12/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 03/12/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

D. Letra No. 1.

1. \$754.000. por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 1 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 19/10/2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/09/2020, hasta

el 19/10/20, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 20/10/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

E. Letra No. 02.

1. \$754.000. por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 02 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 19/11/2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/09/2020, hasta el 19/11/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 20/11/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

F. Letra No. 03.

1. \$754.000, por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 02 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 19/12/2020.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/09/2020, hasta el 19/12/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 20/12/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43010ed0fb51a0086e45b067c72c45e6e6dc00710227ec3708986fcd
14f286dd**

Documento generado en 02/03/2021 10:37:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**